

Por Decreto 7/2000, de 13 de enero, de la Junta de Castilla y León, se delimita el entorno de protección de este Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección, en fecha 30 de junio de 2008, propone incoar procedimiento para completar y revisar el bien de interés cultural denominado Monasterio de San Zoilo en Carrión de los Condes (Palencia), definiendo los límites del monumento declarado y su entorno de protección, con una cartografía actualizada, a fin de garantizar suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para completar y revisar el expediente de declaración, definiendo los límites del monumento declarado y su entorno de protección con una cartografía actualizada.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para completar y revisar la declaración del bien de interés cultural denominado Monasterio de San Zoilo en Carrión (Palencia), definiendo los límites del monumento y su entorno de protección con una cartografía actualizada, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 18 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Delimitación literal del monumento

Se define como monumento, el conjunto de las edificaciones que lo integran, incluida la Hospedería.

Delimitación del entorno de protección

Punto de inicio: final de la calle Huertas a la altura de la carretera Guardo-Palencia.

Tramos: Carretera Guardo-Palencia hasta 125 m desde la esquina N-O de la tapia del Monasterio; fincas 1, 2, 3 y 4 de la manzana 72912 y fincas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 72919; línea paralela a 100 m de la carretera a Sahún hasta el cruce con calle Huerta; calle Huertas hasta punto de inicio.

17700 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de conjunto histórico, del bien de interés cultural denominado «Villa de Ampudia».*

La Villa de Ampudia (Palencia), fue declarada conjunto histórico artístico por Decreto 534/1965, de 25 de febrero (B.O.E. de 13 de marzo de 1965).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patri-

monio Cultural de Castilla y León, la Villa de Ampudia (Palencia), está considerada Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 27 de junio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de Conjunto Histórico, del Bien de Interés Cultural denominado «Villa de Ampudia» (Palencia), delimitando la zona afectada por la declaración, que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, delimitando la zona afectada por la declaración.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Conjunto Histórico del Bien de Interés Cultural denominado «Villa de Ampudia» (Palencia), delimitando la zona afectada por la declaración, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Adecuación conjunto histórico «Villa de Ampudia», delimitando el área afectada por la declaración

Descripción:

La villa de Ampudia, se sitúa al suroeste de la provincia de Palencia en la comarca de Tierra de Campos.

Conocida como «Fuent Pudia» o «Fons Púdica», parece que debió su nombre a una fuente escondida entre zarzas y malezas. El escudo de la villa, se decora con una fuente protegida por dos leones rampantes, en referencia a la denominación primitiva del pueblo.

La Villa de Ampudia, presenta un trazado urbano característico de las villas de época bajomedieval, con una morfología urbana caracterizada por la presencia de un recinto fortificado que protegía la población, constituido por el castillo y la muralla, de la que se conservan restos que permiten seguir parcialmente su desarrollo, como dos cubos de mampostería en la carretera de Valoria del Alcor.

La presencia del castillo, en una altura próxima al casco urbano, pero al mismo tiempo separado por su propia muralla y un espacio vacío, responden a una configuración urbana medieval propia de un lugar de señorío en la que el castillo, es a la vez elemento defensivo frente al exterior y símbolo de jurisdicción interior.

La villa se articula en torno a dos hitos definidores, por un lado el castillo y por otro la colegiata de San Miguel, que definen Ampudia como un típico ejemplo de estructura urbana medieval-bipolar.

La colegiata de San Miguel, constituye el foco polarizador del urbanismo de Ampudia, tanto en planta como en volumen. En planta por cuanto que la iglesia con sus tres grandes naves, unida a la plaza que la precede, constituye un centro regulador del trazado urbano, complementado por la existencia de otros edificios de carácter monástico y religioso como el convento de San Francisco, la ermita de la Cruz, configurando así

un área urbana definida por la función religiosa. Lo mismo sucede en volumen, donde la silueta de su torre, conocida como la «Giralda» de Tierra de Campos constituye un elemento focal de la definición urbana de la villa.

En el inicio del XVII, Felipe III a instancias del Duque de Lerma, concede a la villa mercado franco en los viernes y la celebración de feria franca del 8 al 15 de septiembre, lo que convierte a Ampudia, en un importante centro de mercado.

De la pujanza comercial de la villa, es reflejo su entramado urbano, caracterizado por un viario de tipo regular definido por una serie de calles principales, de considerable anchura, que atraviesan el caserío de parte a parte. La presencia de estas calles cabe atribuir al origen de la población como encrucijada de caminos en este valle de Tierra de Campos. Otras calles en las proximidades del castillo, más estrechas y sinuosas, hablan de la existencia de una población de ascendencia judía.

Pero, son los soportales el conjunto que consagra la identidad de la villa, y constituyen un relevante ejemplo de arquitectura tradicional castellana.

Concentradas en las calles Corredera y Ontiveros, se han preservado con escasas alteraciones un conjunto de casas porticadas, se trata de viviendas de dos alturas, construidas con un entramado de madera y muros de adobe y cuya parte baja presenta un soportal organizado mediante pies derechos aislados del suelo por una basa de piedra, que reciben los esfuerzos a través de zapatas de madera.

Delimitación zona afectada por la declaración:

Punto de inicio: Cruce Carretera Valoria del Alcor con el camino del castillo.

Límites: Límite sur de la parcela 24171 hasta el Paseo San Martín. Avenida de Valladolid. C/ de la Escaba. Lindes este de las manzanas 22333, 21214 y 21201 hasta Costanilla de Santiago. Trasera del castillo. Camino de acceso al castillo hasta punto de inicio.

Motivación:

El área de protección que se delimita como conjunto histórico, se justifica por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio urbano.

17701 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado «Alcázar de Toro» (Zamora), delimitando su entorno de protección.*

El Alcázar de Toro (Zamora), se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Alcázar de Toro (Zamora), está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 11 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de Monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Alcázar de Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Monumento del Bien de Interés Cultural denominado, Alcázar de Toro (Zamora), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 14 de julio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Adecuación Alcázar de Toro (Zamora)

Delimitación literal del entorno de protección:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados.

Punto de inicio: Ct. Cavila a la altura de la parcela 16 de la manzana 6928.

Tramo 1.º Línea poligonal desde el punto de inicio, pasando por los puntos

01.	x: 300506	y: 4599129
02.	x: 300468	y: 4599273
03.	x: 300399	y: 4599282

Y desde aquí hasta el lindero oeste de la parcela 06 de la manzana 4941

Tramo 2.º (incluidas las parcelas que dan frente).

Desde el punto anterior, cruza la c/ Comedias hasta alcanzar la Manzana 4942, a la altura de la parcela 08 hasta la parcela 13 de dicha manzana.

Tramo 3.º (incluidas las parcelas que dan frente).

Plaza de San Agustín, incluyendo las parcelas 22/21 y 20 de la manzana 4957 y las parcelas 21/20/19/18/17/16/15/14 y 13 de la manzana 5957, hasta la manzana 6941, incluyendo las siguientes parcelas 02/01/2625/24/23/22/21/20/19/18/17/16/15/14/13/12/11, así como la parcela 43 de la manzana 7941.

Tramo 4.º Desde este punto, una línea que se prolonga hasta el encuentro con la manzana 6925, y bordeando la edificación sigue por la Ct. Cavila hasta el punto en que se inicia la presente delimitación.

Motivación:

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para la protección del monumento. En este sentido, teniendo en cuenta su ubicación en un entramado urbano, se define un entorno de protección que comprende los espacios públicos y parcelas con fachadas vinculadas espacial y visualmente al monumento; entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del propio carácter del espacio urbano.

17702 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado, la Iglesia-Colegiata de Santa María La Mayor en Toro (Zamora).*

La Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor en Toro (Zamora) fue declarada Monumento Nacional el 4 de abril de 1892.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor, está considerado Bien de Interés Cultural.